



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 29 de Julio de 2022

Año CIII

Edición No. 60

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 218 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
---	---

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Calle Hidalgo número 82, Colonia Centro en Quechultenango, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-48/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	38
Publicación de edicto relativo a las Causas Penales Nos. 59/2015-I y 224/2017-I (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 76/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 069-1/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	46

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 218 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

MÉTODO DE TRABAJO. Se indica la manera en que realizamos los trabajos para su elaboración, de conformidad con lo siguiente:

1. Antecedentes. En este apartado se menciona el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que le correspondió a las iniciativas.

2. Consideraciones. Se exponen los elementos con los que se lleva a cabo el análisis y estudio, señalando la valoración, el sentido y efectos del Dictamen, y

3. Resolutivos. Se expone la determinación de la Hacienda, en la que se declara procedente las iniciativas.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El veinticinco de febrero y veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Diputada Beatriz Mojica Morga y el Diputado Carlos Cruz López integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de tres de marzo y cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas citadas y en ese mismo acto se ordenó turnarlas a la Comisión de Hacienda.

3. Recepción de la iniciativa. Para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, el siete de marzo y cinco de mayo de dos mil veintidós, se recibieron dichas iniciativas mediante oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/0839/2022 Y LXIII/1ER/SSP/DPL/1074/2022 suscrito por la Directora de Procesos Legislativos.

4. Remisión. Para los efectos previstos en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el 9 de marzo y el 11 de mayo del presente año, el Presidente de la Comisión de Hacienda remitió una copia simple a la Diputada y Diputados integrantes de dicha comisión, a fin de proceder de recabar elementos para la elaboración del Dictamen.

CONSIDERACIONES**1. ASPECTOS GENERALES**

1.1. Competencia. De Conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con los diversos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es competente para legislar en todo lo concerniente a su régimen interior.

1.2. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene facultades para dictaminar las iniciativas que nos fue turnada.

1.3. Derecho para proponer iniciativas. La Diputada y Diputado proponente del Grupo Parlamentario del Partido morena, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentran legitimados para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejercen con la iniciativa que se analiza.

1.4. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas propuestas cumplen con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En ella se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, incluye el texto normativo propuesto y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS

ESTUDIO Y ANÁLISIS

2.1. Contenido de las iniciativas. Los motivos y el texto normativo de las iniciativas son del contenido siguiente:

- 1. Iniciativa propuesta por la Diputada Beatriz Mojica Morga**
- 2. Iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Cruz López**

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la distribución de poder que se lleva a cabo en la sociedad civil contemporánea influida por los procesos de globalización, los Estados y las Administraciones Públicas viven procesos de cambio y reforma que apuntan por la disminución de su tamaño burocrático y por la adopción de prácticas orientadas a elaborar respuestas más ágiles y efectivas para los problemas públicos que demandan soluciones efectivas y eficientes.

Con la diversificación del espacio público, la Organización de las sociedades en redes y los reclamos a favor de la autonomía de los ciudadanos son circunstancias a las que nos debemos someter como parte de la gobernanza democrática a la que representamos dentro de este poder legislativo.

Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado, son sujetos a derecho y está contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los encargados de tener un control de todas las actividades relacionadas con los temas de la ley es el sector público específicamente.

En nuestro Estado la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Administración, tienen la tarea de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Al respecto, la Ley Estatal 230 de Adquisiciones, enajenaciones o arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes, muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, es quien regula todos los preceptos anteriores pero el principal inconveniente es que, en las adquisiciones tienen mayor preferencia los extranjeros, esto se debe a que ellos aprovechan más el producto mexicano, distribuyen mejor los recursos, los modernizan y son más eficientes.

La promoción de la economía local puede ser una actividad mejor coordinada a través de un sistema de desarrollo local con alto grado de asociación entre los sectores públicos, privados e inversionistas institucionales. A su vez, esta promoción no descarta la colaboración vertical y horizontal entre distintas entidades del sector público, tanto en el ámbito nacional como en el regional. Esta estrategia debería equilibrar los objetivos a largo plazo con resultados realistas y medibles de corto plazo que aborden tanto al consumidor como al inversionista.

Asimismo, debería ser apoyado también por medios apropiados como son las agencias de desarrollo y las corporaciones regionales, como una de las principales políticas públicas del Estado que resultan necesarias para impulsar la transformación productiva, que se basen en el desarrollo de aquellas capacidades orientadas a

la implementación de buenas prácticas y en apoyos específicos para la mejora de la gestión empresarial y la productividad de las empresas de nuestro Estado.

El principal objetivo de esta iniciativa es que el sector local sea el mayor beneficiado para que al menos un tercio de las adquisiciones del Estado provengan de proveedores y empresas de origen Guerrerense, y con ello promover en nuestra población al consumo local y a las pequeñas empresas dotarles certeza económica al adquirir sus productos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, Y EL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 33 y el artículo 38 de la ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 33. Párrafo segundo.

Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, **se dará preferencia a personas y empresas de origen Guerrerense** de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas **o que el proveedor sea de origen guerrerense.**

En las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se asegurará que a los empresarios del Estado o personas físicas, se les otorgue el 6% del monto licitado, así como al menos un tercio de las adquisiciones tendrán que tener origen en proveedores y empresas guerrerense a efecto de crear empleo y desarrollar la economía del Estado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 33 de la ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 33.

Al menos un tercio de las adquisiciones del Estado tendrán que proceder de proveedores y empresas de origen Guerrerense.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II. Iniciativa propuesta por la Diputada Beatriz Mojica Morga

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que hacer uso eficiente, eficaz y efectivo en el manejo de los dineros del pueblo. Implica varios asuntos por un lado adquirir mejor calidad, compras consolidadas, programar las compras, adquisiciones y arrendamientos, en las mejores condiciones, que de preferencia a los proveedores locales y con bienes y servicios generados y producidos en el Estado de Guerrero, situación que reduce costos, mejora las condiciones de los entes obligados y ayuda a la economía, el empleo la producción el Estado, conforme a los principios dispuestos en la

Constitución Federal, en su artículo 134, que al efecto dispone:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos

anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Que ante la situación económica agravada por los efectos de la pandemia, la contracción económica, la disminución de la recaudación e ingresos de los gobiernos, es preferible disminuir costos, beneficiar a las y vendedores locales, hecho que generaría, compras a menor costo, con el beneficio de recaudar impuestos locales, generar e incrementar el empleo, la inversión y el desarrollo del Estado, razones que se exponen en la presente iniciativa para mejorar la legislación y se prefiera a las y los proveedores del Estado, sin que ello implique discriminación, exclusión, ni competencia desleal respecto de otros.

Las correcciones y actualizaciones sugeridas, son acordes no sólo con lo establecido con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si no con los planes, presupuestos y disposiciones normativas del Estado de Guerrero. Aplicaría a los siguientes conceptos:

VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;

X. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;

XIV. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación pública, mediante el cual la convocante designa al proveedor de bienes o servicios

con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XV. Órganos Autónomos: Los entes de carácter público independientes de la administración pública estatal y de los demás poderes del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalados en el título octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y

XVI. Pedido y/o contrato: Acto jurídico bilateral que genera la convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes muebles, inmuebles o servicios asignados y detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación. (Artículo 2 de la Ley 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero).

Que para mejor calidad, claridad, debemos ubicar y mejorar, que efectivamente se realicen compras a proveedores locales; las definiciones de:

Proveedor Local y foráneo. Que pudiera ser en los términos siguientes:

- I. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;
- II. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;

Que se incorporarían a su artículo 2.

Que debiera aplicarse los principios de programación, presupuestación, invitación o licitación bajo los siguientes criterios: "planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado, en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, conservación y mantenimiento, control patrimonial y almacenes, baja, enajenación y destino final de bienes

muebles e inmuebles y de los contratos de arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, trascendiendo en su obligatoriedad a los particulares que participen en los procedimientos licitatorios o suscriban contratos regulados al tenor de esta Iniciativa entramado con otras que custodian el manejo honesto y vertical de los recursos.

Que la trascendencia de la reforma, es que se fortalezca la economía, la racionalidad de las adquisiciones, las licitaciones y demás compras o contratación de bienes y servicios que beneficiarán a la economía a las y los Guerrerenses, pues determinara un porcentaje mínimo de compras, salvo que por las condiciones o circunstancias sea imposible, pero en lo general y de manera constante se prefiera a las empresas y productos locales”¹.

Teniendo como sustento lo previsto en el presupuesto de egresos, en este caso del año 2017, se dispuso:

Capítulo II

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 36. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos. Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

IV. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Organismos Públicos Autónomos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales

¹ ubicado en la página de internet del congreso en el área de leyes:

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ADQUISICIONES-ENAJENACIONES-ARRENDAMIENTOS-PRESTACION-DE-SERVICIOS-Y-ADMINISTRACION-DE-BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-230-2021-03-10.pdf>

disponibles en los términos de las disposiciones aplicables²;

De tal suerte que los bienes son más disponibles, si están cerca, se deben adquirir a menor precio y en menos tiempo, aunado al beneficio de las personas y empresas locales.

Que otras entidades federativas han dispuesto la racionalidad, presupuesto y programación, en los términos siguientes:

Artículo 2, ley de adquisiciones ciudad de México:

“que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, a productores locales registrados ante las instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente”.

Considerando que:

“La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales”. Artículo 15 ley de adquisiciones ciudad de México³.

Que las aplicaciones prácticas serían a las compras, como lo previene la legislación:

Artículo 3. Entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

² Ubicable en: <https://www.coneval.org.mx/sitios/RIEF/Documents/guerrero-presupuestoeegresos-2017.pdf>

³ Ubicado en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ADQUISICIONES_05_09_2017.pdf

I. La adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles o servicios;
Que está incompleta la legislación actual, pues si bien se declara que se prefieran los productos y servicios locales, queda en buen propósito, dispone actualmente la normatividad a reformar:

Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:

VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos⁴;

Sin embargo no está definido la cantidad o porcentaje, es una disposición que consideramos se concreta y define de manera más puntual; desde luego considerando que no siempre se podrá, pues los proveedores, bienes o servicios, quizá no estén disponibles o no se produzcan en el Estado, siendo una de las salvedades.

Disponerse de forma clara que los entes públicos tienen dicho deber, siendo a todas las dependencias y entidades a los que aplica la legislación.

Procedo a colocar recuadros con la comparación de la legislación vigente y la enmienda de actualización del lado derecho, con la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</i>	<i>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</i>
<i>VI. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lleven a cabo los entes públicos mencionados en el artículo 1 de esta Ley;</i>	<i>VI. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lleven a cabo los entes públicos mencionados en el artículo 1 de esta Ley; Agregar dos fracciones:</i>

⁴ De la Ley 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.

	<p>VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;</p>
Las fracciones VII, pasaría a ser la IX y el resto se recorre en los mismos términos en que se encuentran redactados.	

Concretamente el porcentaje de las adquisiciones sería:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:	Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:
VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;	VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos; Agregar: En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en	Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar

<p><i>forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente. Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</i></p>	<p><i>públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente. Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</i></p>
	<p>Se agregaría: En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.</p>

La presente iniciativa de reforma, modificaría los artículos 2, 18 y 19 de la Ley que se somete a cambios y actualización.

SE REFORMA LA LEY 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

2.2. Comparativo. Con el objetivo de clarificar la propuesta normativa, a continuación se refleja el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
<p>Artículo 33. Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles por regla general se realizarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 33. (...)</p>	
<p>Quando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, según proceda, de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p>	<p>Quando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, se dará preferencia a personas y empresas de origen Guerrerense de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p>	
<p>La opción que las dependencias, entidades y demás entes públicos ejerzan en términos de los párrafos anteriores, deberá fundarse</p>		

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
<i>según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Artículo 34. La realización de las actividades y operaciones relativas a lo que establece esta Ley, se normarán por los siguientes criterios:</i>		
<i>I. Reducir y dar transparencia a los trámites y procedimientos;</i>		
<i>II. Distribuir y racionalizar mejor los recursos públicos;</i>		
<i>III. Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles; y</i>		
<i>IV. Promover la modernización, la eficiencia y la eficacia del sector público.</i>		
Sin correlativo	Al menos un tercio de las adquisiciones del Estado tendrán que proceder de proveedores y empresas de origen Guerrerense.	
Artículo 38. <i>En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas.</i>		
<i>En las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se asegurará que a los empresarios del Estado, se les otorgue el 6% del monto licitado, a efecto de crear empleo y desarrollar la economía del Estado, siempre y cuando cumplan</i>		

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
con lo establecido en la convocatoria.		
Artículo 2. ...		Artículo 2. ...
I. a VI. ...		
VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;		VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;
VIII. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;		VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;
		Se propone un corrimiento de las fracciones vigentes, a partir de la VII.
IX. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;		
X. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;		
XI. Dirección general: A la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Administración		

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:		Artículo 18. ...
I. a VII. ...		I. a VII. ...
VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;		VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos; En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.
Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás		Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente.		entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente.
Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.		Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.
Sin correlativo		En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.

2.3. Valoración. Una vez analizadas los textos de las iniciativas en estudio, esta Comisión Dictaminadora las valora en sentido positivo, por lo que, considera aprobarlas con modificaciones, de conformidad con lo siguiente:

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>Artículo 33. Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles por regla general se realizarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p> <p>Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de</p>	<p>Artículo 33. (...)</p> <p>Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de</p>		<p>Artículo 33. (...)</p> <p>Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, según proceda, de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p> <p>La opción que las dependencias, entidades y demás entes públicos ejerzan en términos de los párrafos anteriores, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Artículo 34. La realización de las actividades y operaciones relativas a lo que establece esta Ley, se normarán por los siguientes criterios:</p> <p>I. Reducir y dar transparencia a los trámites y procedimientos;</p> <p>II. Distribuir y racionalizar mejor los recursos públicos;</p>	<p>adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, se dará preferencia a personas y empresas de origen Guerrerense de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p>		<p>adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, se dará preferencia a personas físicas o morales con domicilio fiscal registrado en el Estado de Guerrero y empresas de origen Guerrerense de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>III. Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles; y</p> <p>IV. Promover la modernización, la eficiencia y la eficacia del sector público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Al menos un tercio de las adquisiciones del Estado tendrán que proceder de proveedores y empresas de origen Guerrerense.</p>		<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Las adquisiciones del Estado, en al menos un 30%, procederán de proveedores y empresas guerrerenses.</p>
<p>Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas.</p> <p>En las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se asegurará que a los empresarios del Estado, se les otorgue el 6% del monto licitado, a efecto de crear empleo y desarrollar la economía del Estado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la convocatoria.</p>	<p>Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas o que el proveedor sea de origen guerrerense.</p>		<p>Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas o que el proveedor sea de origen guerrerense.</p> <p>...</p>
Artículo 2. ...		Artículo 2. ...	Artículo 2. ...

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;</p> <p>VIII. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>IX. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;</p>		<p>VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;</p> <p>Se propone un corrimiento de las fracciones vigentes, a partir de la VII.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita tanto en el sistema de administración tributaria, como en el padrón de proveedores, con domicilio fiscal en el Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita tanto en el sistema de administración tributaria, como en el padrón de proveedores, con domicilio fiscal fuera del Estado de Guerrero;</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>X. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;</p> <p>XI. Dirección general: A la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Administración</p>			
<p>Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;</p>		<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;</p> <p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos,</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;</p> <p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
		<p>servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.</p>	<p>licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas; salvo que las adquisiciones, la materia prima o los proveedores, no existan en el Estado, serán suministrados por proveedores nacionales o en su caso extranjeros.</p>
<p>Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente.</p> <p>Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones</p>		<p>Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente.</p> <p>Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>...</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</p> <p>Sin correlativo</p>		<p>consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</p> <p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.</p>	<p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o los proveedores no existan, en el Estado, serán suministrados por proveedores foráneos nacionales o, en su caso, extranjeros.</p>

Esta Comisión Dictaminadora coincide en con los motivos de las iniciativas, en el sentido de que, para llevar a cabo un uso eficiente, eficaz y efectivo de los recursos públicos que se recaudan del pueblo, es necesario adquirir mejor calidad, compras consolidadas, programar las compras, adquisiciones y arrendamientos, en las mejores condiciones, que de preferencia

a los proveedores locales y con bienes y servicios generados y producidos en el Estado de Guerrero.

Por ello, es necesario que, para el caso de las adquisiciones, se conceda mayor prioridad para las personas y proveedores de nuestro estado de Guerrero. Consideramos oportuno hacer modificaciones al texto propuesto, las cuales no cambian de manera sustancial el sentido de las mismas, sino que se hace con la finalidad de darle mayor claridad al texto normativo que se propone, las cuales se encuentran reflejadas en el cuadro comparativo que se ha insertado líneas arriba.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora, no tiene objeción alguna en aprobar las adiciones que se proponen, las cuales se encuentran señaladas también en el cuadro comparativo. Además de ello, se considera viable su inclusión en el texto legal”.

Que en sesiones de fecha 29 de junio del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 218 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 18; el párrafo segundo del artículo 33 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;

En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas; salvo que las adquisiciones, la materia prima o proveedores no existan, en el Estado, serán suministrados por proveedores foráneos nacionales o, en su caso, extranjeros.

IX. y X. ...

Artículo 33. ...

Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, **se dará preferencia a personas físicas o morales con domicilio fiscal registrado en el Estado de Guerrero,** de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

...

...

I. a IV. ...

Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas **o que el proveedor sea guerrerense.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos fracciones: VII y VIII al artículo 2 y se recorren, en su orden, las actuales fracciones a partir de la VII; un último párrafo al artículo 19 y un último párrafo al artículo 33 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita tanto en el servicio de administración tributaria, como en el padrón de proveedores, con domicilio fiscal en el Estado de Guerrero;

VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita tanto en el servicio de administración tributaria, como en el padrón de proveedores, con domicilio fiscal fuera del Estado de Guerrero;

IX. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

X. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XI. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a

personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;

XII. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio propiedad de un bien mueble o inmueble;

XIII. Dirección general: A la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Administración.

XIV. Licitación Pública: Procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a participar públicamente con sus propuestas técnicas y económicas en cualquier adquisición de algún bien mueble, inmueble o servicio a contratar por parte de cualquier ente público;

XV. Invitación a cuando menos tres personas: Excepción al procedimiento de licitación pública por medio del cual los entes públicos adquieren bienes y contratan servicios en el cual se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XVI. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación pública, mediante el cual la convocante designa al proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XVII. Órganos Autónomos: Los entes de carácter público independientes de la administración pública estatal y de los demás poderes del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalados en el título octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y

XVIII. Pedido y/o contrato: Acto jurídico bilateral que genera la convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes muebles, inmuebles o servicios asignados y detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

Artículo 19. ...

...

En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y

entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o los proveedores no existan en el Estado, serán suministrados por proveedores nacionales o, en su caso, extranjeros.

Artículo 33. ...

...

...

...

I. a IV. ...

Las adquisiciones del Estado, en al menos un 30%, procederán de proveedores y locales.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERON.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 218 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo,

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

JUNIO 27 2022.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,282 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS) DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2022, EL SEÑOR GUILLERMO MONROY BORJA, ACEPTÓ LA HERENCIA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN BORJA PÉREZ, Y EL PROPIO SEÑOR GUILLERMO MONROY BORJA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.

NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

JUNIO 27 2022.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,283 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2022, EL SEÑOR LOTH DE JESÚS RIVERA MONROY, ACEPTÓ LA HERENCIA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA OFELIA MONROY BORJA, Y EL PROPIO SEÑOR LOTH DE JESÚS RIVERA MONROY, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.

NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 01 / JULIO / 2022.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM.: 27,762 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, VOLUMEN MLXIX, PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 15, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, QUE CONTIENE A) EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD DEL SEÑOR LUIS RICARDO ENCINAS BARTELS; B) LA SEÑORA BÁRBARA RENE CABRAL COLIN EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. CUTBERTA RÍOS LEÓN, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en calle Hidalgo número 82, Colonia Centro en Quechultenango, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 44.00 mts., y colinda con Cresencio Ramírez Montiel.

Al Sur: Mide en 44.02 mts., y colinda con Pedro Gervasio Godínez y Arquímedes Cortés Acevedo.

Al Este: Mide en 11.00 mts., y colinda con Domingo Zeferino García.

Al Oeste: Mide en 11.00 mts., y colinda con la Avenida Hidalgo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Julio de 2022.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES. (AGRAVIADO)

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 13/2017-II, que se instruye a los inculcados Sócrates Ríos Alonso, Pedro González Barragán y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de usted; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, que por acuerdo de ocho de julio de dos veintidós, del escrito firmado por la Agente Titular del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, por medio del cual, ofrece como medio de prueba la documental pública consistente en el expediente que se haya integrado a los procesados antes mencionados, en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, ello, para acreditar que dichos encausados cuentan con antecedentes penales registrados en otras causas penales; de donde se advierte que al rendir informe el Director General del Régimen Penitenciario del Estado, mediante oficio 2938/2015, de dieciséis de junio de dos mil quince, no se encontraron antecedentes penales a nombre de los inculcados Sócrates Ríos Alonso y Pedro González Barragán, a excepción de esta causa penal. En consecuencia, al haberse acreditado el objeto de la prueba que pretende la fiscal adscrita ofrecer, no ha lugar a tenerle por admitida la misma. Asimismo, se le hizo del conocimiento a la Agente del Ministerio Público adscrita, que el presente auto es apelable, en términos del numeral 132, fracción V, del Código adjetivo de la materia, y que dispone del plazo de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Gro., a 08 de Julio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO ERICK ONESIMO CASTILLO ADAME Y DENUNCIANTE JUAN CARLOS RIOS VAZQUEZ.

En cumplimiento al auto de radicación de siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-48/2022; dado que se desconoce el domicilio actual del sentenciado ERICK ONESIMO CASTILLO ADAME y del denunciante JUAN CARLOS RIOS VAZQUEZ, con fundamento en los artículos 40 y 116 del referido Código, notifíquesele el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero”; por lo que por este medio notifico a ustedes que con fecha siete (07) de julio del año en curso, se radico la causa penal 19/2016-II-3, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020); por la Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; instruida a los sentenciados ERICK ONESIMO CASTILLO ADAME Y JOSE ROBERTO PEDRAZA MOLINA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de MARIO CESAR RIOS VAZQUEZ; se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo

acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Julio de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causas Penales 59/2015-I y 224/2017-I(3)

MARIEL JAZMÍN RAMÍREZ BRITO.

Le hago saber que en las causas penales citadas al rubro, instruidas a José Ángel Pioquinto Polco y Juan Vicente Alcaraz Gómez, por los delitos de secuestro agravado y robo agravado, el primer ilícito, en agravio de la víctima de identidad reservada, de iniciales J. R. R. M.; y, el segundo antisocial, en perjuicio de José Rafael Reyna Adame. El expediente 224/2017-I (3), es incoado a Pablo Omar Vidal Gómez, por el delito de secuestro agravado, en detrimento de la víctima de identidad reservada, de iniciales J. R. R. M.; obra un auto que en esencia reza:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (07) siete de julio de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Pablo Omar Vidal Gómez, José Ángel Pioquinto Polco y Juan Vicente Alcaraz Gómez, donde advierto que en lo relativo; existen recursos e incidentes por resolver; así como pruebas pendientes de desahogar; como a continuación se precisan.

I. Respecto a Pablo Omar Vidal Gómez.

Ordenadas desahogar de oficio.

Careos procesales a celebrarse entre:

A) Pablo Omar Vidal Gómez con Juan Alcaráz Mendoza, Lizbeth Venancio Blanco, testigos de descargo de Juan Vicente Alcaráz Gómez; así como con Mariel Jazmín Ramírez Brito, testigo de cargo (no se dio con su paradero; por lo que en el auto relativo se ordenó notificarla por edictos).

Para lo que se programan las diez horas treinta minutos del siete de septiembre de dos mil veintidós.

. . .

III. En cuanto a Juan Vicente Alcaraz Gómez.
Ordenadas desahogar de oficio.

- Careos procesales a celebrarse entre:

A) Juan Vicente Alcaraz Gómez con Juan Alcaraz Mendoza y Lizbeth Venancio Blanco, testigos de descargo del propio Juan Vicente Alcaraz Gómez; así como por Mariel Jazmín Ramírez Brito, testigo de cargo.

Los cuales tendrán verificativo a las once horas del doce de septiembre de dos mil veintidós..”

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Julio 07, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 17 de Junio de 2022.

C. FÉLIX RAMÍREZ MIRANDA.

VÍCTIMA DIRECTA DE LA CAUSA PENAL 186/2003-III, DEL ÍNDICE DEL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 76/2021, seguida a Roberto Martínez Chan, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle, en su carácter de víctima, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del diverso acuerdo de

veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en donde este órgano jurisdiccional aceptó la competencia para conocer del procedimiento de ejecución de penas, iniciado a Roberto Martínez Chan, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de diez de septiembre dos mil trece, dictada por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 186/2003-III, donde usted y otros aparecen como agraviados, misma que fue confirmada en ejecutoria de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, por los magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal, dentro del toca penal V-233/2014, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 235/2015, por los magistrados del Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero; por tanto, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en consideración a que tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, empero en aras de garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que lo represente; de igual manera le informo que, Roberto Martínez Chan, fue condenado al pago de la reparación del daño material, donde se impuso como pena pecuniaria la cantidad de \$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en forma solidaria con los demás coacusados, a favor de quien tenga derecho a ella; y al pago de la reparación del daño moral, sin embargo, por no encontrarse cuantificado en autos, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en este proceso de ejecución; asimismo, por este medio de notificación, se le comunica que se fijaron las once horas del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo la audiencia para atender las penalidades impuestas por esta juzgadora, a la cual tendrá que comparecer con media hora de anticipación a la misma y que habrá de desarrollarse en la sala de audiencia disponible, del Juzgado de Ejecución Penal, sito en carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, Edificio "Palacio de Justicia", segundo piso, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; además se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a las

respectivas publicaciones, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse del acuerdos de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, catorce, quince de junio, dos de julio, doce de agosto, veinticinco de octubre, veintitrés de noviembre, y dieciséis de diciembre, todos del dos mil veintiuno. En consideración a lo anterior, le prevengo para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con usted y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, Y SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

LIC. MA. TERESA SÁNCHEZ ROMERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. OSCAR YOAN MOLINA CALLEJA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dictado en la Causa Penal número 069-1/2015, que se instruye a TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR Y OTROS, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de testigo, le hago saber que deberá comparecer, debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Calle Plan de Ayutla número 61, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (13:30) TRECE HORAS CON

TREINTA MINUTOS DEL DÍA (01) UNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2022); para el desahogo de los careos procesales, que le resultan con el también agraviado Bartolo Ramírez Salazar...".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 24 de Junio de 2022.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

RIGOBERTO ANTONIO MAYORGA ZÚÑIGA.

En cumplimiento al noveno punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria del quince de junio de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 22/2016-II, instruida a Efrén Guevara Vázquez, por los delitos de homicidio calificado y robo, el primero en perjuicio de Elías Omar Calderón López y el segundo en agravio de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a dicho agraviado, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria antes mencionada, de la cual se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo, Guerrero, a quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

[...]

R E S U E L V E:

Primero. Efrén Guevara Vázquez, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado y robo, el primero en agravio de Elías Omar Calderón López y en segundo en agravio de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga.

Segundo. Por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de cuarenta y cuatro (44) años de prisión y multa de \$29,216.00 (veintinueve mil, doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N) como sanción pecuniaria a razón de cuatrocientos (400) días de salario mínimo vigente en la región en la época de los hechos. , la cual deberá compurgar en el sitio que para ello designe el Juez de Ejecución de Penas, en términos de los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase la misma, así como las constancias procesales de origen, para efecto de que se inicie el procedimiento de ejecución de sentencia y requiérase al sentenciado para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberán proporcionar los datos del domicilio, teléfono, correo electrónico, para los efectos de citas y notificaciones, en caso de no contar con defensor particular, hágasele saber al sentenciado que existen defensores públicos, adscritos al juzgado de ejecución, que lo podrán asistir en esa etapa del procedimiento.

Tercero. Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño material en los términos señalados en esta resolución.

Cuarto. Inhabilítase al sentenciado de sus derechos políticos, en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia.

Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal en vigor, amonéstese públicamente a Efrén Guevara Vázquez, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad.

Séptimo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Octavo. Notifíquese esta resolución a la denunciante Beatriz Arce Tejeda, en su domicilio proporcionado a la instancia ministerial ubicado en la calle principal de la colonia PPS, sin número, de esta ciudad capital, a través de los medios utilizados por este juzgado, por cuanto hace al agraviado Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, en términos de lo establecido en la circular 08/2022, de ocho de marzo del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ordena girar oficio al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Estado,

adjuntándole la determinación judicial a notificar (edicto), para que se sirva llevar a cabo su publicación por una sola ocasión, y hecho que sea devuelva las constancias de su cumplimiento; asimismo se ordena notificar mediante edicto por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, para los fines y efectos legales conducentes.

Noveno. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.”.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del veinte de junio de este año, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita y al sentenciado Efrén Guevara Vázquez, por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del quince de junio del presente año; y mediante auto del cuatro de julio de esta anualidad, se le tuvo al defensor particular del sentenciado por interpuesto recurso de apelación en contra de dicha sentencia; recurso que les fue admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido; en la inteligencia que al Ministerio Público adscrito, se le admite únicamente por cuanto hace al segundo punto resolutivo.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Julio 08 de 2022.

EDICTO

Causa Penal 38/2017-I.

AGRAVIADO "J. A. R. A." Y TESTIGO VERÓNICA GUZMÁN DEL CARMEN.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Emilio Zacarías González, Edgar Arturo Zacarías González y otro, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales J. A. R. A.; obra un auto que en esencia reza:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (05) cinco de julio de (2022) dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede, se tiene a la Maestra en Derecho, Selene Díaz Rivera, Ministerio Público adscrita, por hechas sus manifestaciones contenidas en la notificación al auto del dos de junio de dos mil veintidós.

Y en atención a ellas, como lo solicita dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con apoyo en los artículos 131 y 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales, tengo a la Ministerio Público, por interpuesto recurso de apelación, contra el auto admisorio de pruebas, del dos de junio de dos mil veintidós. El cual se admite en el efecto devolutivo.

. . . .
Ante ello, fundado en el artículo 133, del Código de Procedimientos Penales, requiérase a Edgar Arturo Zacarías González y Emilio Zacarías García, para que en el acto de notificación de este auto, o dentro del plazo de tres días siguientes a ello, designen abogado que los defienda en segunda instancia; así como señale domicilio donde oír y recibir citas, lo mismo que notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se le tendrá como su defensor, al de oficio adscrito a la sala penal correspondiente y por consiguiente, las posteriores notificaciones, incluidas las personales, se le realizaran mediante cédulas que se fijen en los estrados de la sala penal relativa..."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Julio 05, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**




TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11